

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del demandado allegó escrito solicitando se ordene a la Seccional de Investigación Criminal de Caldas realizar la prueba pericial pretendida por él, ante la imposibilidad de costear un perito grafólogo por parte del demandado. De otra parte, el representante legal de la cooperativa demandante allegó escrito manifestando su desistimiento total de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO - COOPDINA
Demandada:	LUCIANO CEBALLOS HENAO
Radicado:	170014003010-2021-00360-00
Interlocutorio No.:	968

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente del presente proceso los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada y por el representante legal de la cooperativa demandante, para los fines pertinentes.

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(...)”*

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accederá al desistimiento de las

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

pretensiones de la demanda, como bien lo solicita el representante legal de la cooperativa demandante.

El presente desistimiento produce los efectos de sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada.

De conformidad con lo establecido en el art. 316 del CGP, se condena en costas a la parte demandante, toda vez que el desistimiento no viene coadyuvado de la parte demandada y las medidas cautelares se decretaron y practicaron.

Las costas, serán liquidadas en su debida oportunidad procesal y, en ellas, se incluirá la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000,00)** por concepto de agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Lo anterior, sin perjuicio a que el demandado adelante el incidente por regulación de perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento total de las pretensiones de la presente demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO – COOPDINA**, con NIT. 901.364.835-3, en contra de **LUCIANO CEBALLOS HENAO**, con cédula Nro. 10.219.395, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que el desistimiento produce efectos de sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal. Para el efecto, ténganse en cuenta la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000,00)** por concepto de agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Lo anterior, sin perjuicio a que el demandado adelante el incidente por regulación de perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en:

- El embargo del 30% de la pensión, bonificaciones y demás rubros pensionales que reciba el demandado **LUCIANO CEBALLOS HENAO**, con cédula Nro. 10.219.395, como pensionado de **COLPENSIONES**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Comuníquese esta decisión a **COLPENSIONES**, solicitando la cancelación del **oficio Nro. 921 del 29 de junio de 2021**, que le informó la medida.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 152 el 12 de septiembre de 2022
Secretaría